

**FUNDACION SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA
FUNDEZA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO,
TERRITORIO, DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, cuya sigla será “FUNDEZA”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales, residenciadas en su territorio quienes, uniendo esfuerzos y recursos, procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

PARÀGRAFO: Esta Fundación se registrá por las disposiciones legales sobre la materia y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio será el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. TERRITORIO: La fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: Será de duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los presentes estatutos y/o a las normas legales vigentes.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 6. FINES: Los fines de la FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, cuya sigla es FUNDEZA, persiguen fines de beneficencia, el interés común, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, ayudar a la juventud, Gestionar y trabajar planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico, científico, cultural, ambiental y de formación humana, entre otros.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: El objetivo y fines principales de la Fundación son:

7.1 Contribuir, apoyar y promover el desarrollo social y participativo de la comunidad; de forma que ayude a mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes con problemas de drogadicción y mendicidad.

7.2 Ejecutar proyectos para mejorar el entorno de la comunidad de la tercera edad sumida en el abandono de su familia y el estado.

Fundación Social Semillas de Esperanza

- 7.3 . Velar por el bienestar integral de jóvenes y niños con problemas de adaptación social, que por falta de recursos se encuentran aislados de su entorno.
- 7.4 . Contribuir a establecer un modelo socio económico de dignidad y justicia, en el cual la persona y la familia sean protagonistas del desarrollo regional y nacional.
- 7.5 . Gestionar y trabajar planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico, científico, cultural, ambiental y de formación humana.
- 7.6 . Fortalecer la sociedad civil mediante la información, capacitación y educación de la comunidad sobre sus deberes, derechos, políticas y prácticas gubernamentales de los ciudadanos.
- 7.7 . Gestionar procesos donde la solidaridad, el respeto por la diversidad cultural, la promoción de la tolerancia, la cooperación, el diálogo y la reconciliación se vuelvan una práctica cotidiana.
- 7.8 . Participar en planes de desarrollo territorial, nacional, regional o local; de acción comunal, cultural, científica, tecnológica, ambiental, social y económica y en el diseño de planes o programas de desarrollo.
- 7.9. Prestar servicios sociales, técnicos y comunitarios a personas y grupos vulnerables y de extrema pobreza.
- 7.10. Impulsar, estimular y desarrollar trabajos comunitarios y programas en diferentes zonas y comunidades, de tal manera que generen la construcción de grupos y comunidades con ética social
- 7.11. Procurar el mejoramiento del nivel técnico y profesional de sus afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la búsqueda de sus objetivos la Fundación podrá adquirir, permutar arrendar y/o enajenar toda clase de bienes a cualquier título. Librar protestar, aceptar endosar y en general negociar todo tipo de títulos valores, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, renovar obligaciones, transigir, comprometer los asuntos en que tenga intereses o llegase a tenerlo y celebrar todo tipo de contratos que conlleve a los objetivos propuestos.

A la Fundación le corresponde también elegir delegados para que en su nombre y representación asistan a las reuniones de congresos, foros seminarios, talleres, asambleas que realicen instituciones o juntas similares en la ciudad, el departamento, fuera de él o fuera del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el logro de los objetivos trazados, la Fundación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la junta directiva con la aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS: La Fundación se orienta por los siguientes principios:

- 8.1 Libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- 8.2 Igualdad de derechos y obligaciones
- 8.3 Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- 8.4. Ausencia de cualquier discriminación por razones, políticas, partidistas o étnicas.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CLASES: Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

9.1 Socios fundadores: generaron la creación de la FUNDACIÓN y firman el acta de constitución.

9.2 Socios adherentes; son las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

9.3 Socios Honorarios: Son aquellas personas que por sus relevantes servicios a la fundación o por su colaboración económica, científica, significativa a la misma, sean investidas de tal carácter por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá inscribirse en la secretaría de la Fundación, manifestando por escrito el acatamiento a los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además de ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio y cristiano de sana doctrina.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS: Las personas naturales para afiliarse a la Fundación deben reunir los siguientes requisitos:

10.1 Ser mayor de dieciocho (18) años

10.2 Residir dentro del territorio de la Fundación

10.3 No estar impedido legalmente y traer la carta de recomendación de la entidad que laboro anteriormente., y/o comunidad.

ARTÍCULO 11. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

11.1 Cumplir y respetar fielmente los estatutos vigentes y las órdenes emanadas de la Asamblea General, La Junta Directiva acorde con la función legal y social de la organización.

11.2 Asistir y participar en las Asambleas.

11.3 Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en la Asamblea General o por la Junta Directiva y votar con responsabilidad.

11.4 Cooperar con todas las actividades de la Fundación.

11.5 Estar inscritos y participar en los comités de apoyo.

11.6 Las demás que determine la Asamblea General o la Junta Directiva

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 12. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- 12.1 Elegir y ser elegidos para los cargos en la Fundación o en representación de esta.
- 12.2 Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 12.3 Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes y solicitar informes a cualquier dignatario de la fundación.
- 12.4 Tener acceso preferencial con la familia a los servicios administrados por la fundación.
- 21.5 Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- 13.1 Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 13.2 Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 13.3 Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 13.4 Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 13.5 Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14. La calidad de asociado se pierde por:

- 14.1 El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
- 14.2 Expulsión La expulsión de los Miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
- 14.3 Suspensión la suspensión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la

defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

14.4 muerte.

PARAGRAFO: La sanción será impuesta por la comisión conciliadora y de control interno previo el cumplimiento de un proceso disciplinario que se inicie ya sea de oficio, o por queja de cualquier persona donde se compruebe el incumplimiento de los estatutos, dicha queja se notificará al implicado dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, los artículos violados y el concepto de su violación que deberá ser contestado por el investigado en los cinco (5) días siguientes en la que podrá solicitar la práctica de pruebas que serán realizadas por el investigador en los cinco (5) días siguientes, una vez analizadas éstas se dictará fallo de primera instancia y si la sanción es la expulsión, deberá ser ratificada por la Junta Directiva. Las sanciones dentro de un proceso disciplinario podrán ser: Amonestación escrita, suspensión hasta por treinta (30) días, multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes, y la expulsión.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. La fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración

- La Asamblea General
- La junta Directiva
- Revisor Fiscal.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La asamblea es la máxima autoridad de la fundación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

16.1. Decretar la constitución o disolución de la fundación.

16.2. Adoptar y reformar los estatutos los cuales entrarán a regir una vez sean aprobados por la autoridad competente.

16.3. Remover en cualquier tiempo o cuando lo considere conveniente a los dignatarios de la fundación.

16.4. Determinar la cuantía y la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, dirección ejecutiva.

16.5. Aprobar la afiliación de socios y nombrar los delegados o representantes.

16.6. Aprobar los informes y balances de la directiva y de la administrativa.

16.7. Elige la junta directiva y el revisor fiscal.

16.8. Autoriza los actos de disposición de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la fundación.

16.9. Cuando se trate de asamblea de elección de directiva sólo se ocupará de ello y de los informes.

16.10. Las demás decisiones que no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

ARTICULO 17. COMPOSICIÓN: La asamblea está integrada por los asociados fundadores, asociados honorarios y adherentes.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el presidente y comunicada por el secretario o en su defecto un secretario ad hoc.

ARTÍCULO 19. RECURSO DE CONVOCATORIA: Cuando el presidente no convoque como es su deber lo podrá hacer el revisor fiscal o un número mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados activos

ARTÍCULO 20. FORMA DE CONVOCATORIA: Para reuniones ordinarias y extraordinarias, esta se hará mediante comunicación escrita a todos los asociados, ya sea en forma personal o por cualquier otro medio de comunicación, con quince días (15) de anticipación indicando el día, sitio, hora, y objeto.

ARTÍCULO 21. CIERRE DEL LIBRO DE ASOCIADOS: El día que se ordene la convocatoria de asamblea general, quedará cerrado el libro de asociados hasta el día siguiente en que se efectúe la asamblea y el cierre deberá ser refrendado por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 22. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los primeros tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. El corte del ejercicio fiscal se hará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la asamblea serán válidas cuando concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25. QUORUM SUPLETORIO: Si a la hora de haber sido convocada la asamblea no asiste el quórum requerido, se podrá instalar con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) de los asociados y sus decisiones serán válidas con el voto afirmativo mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asistentes con que se instaló la asamblea.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DE MAYORÍA ABSOLUTA: Para la constitución y disolución de la fundación, adopción y reforma de estatutos y para decidir sobre la disposición de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la fundación, se realizará con la asistencia de las

dos terceras partes (2/3) de los asociados activos y/o con las firmas de autorización a la propuesta de los mismos.

ARTÍCULO 27. NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Cuando la Asamblea General sea citada para la elección de dignatarios, se designará un presidente de entre los afiliados presentes no integrantes de la directiva.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. LA JUNTA DIRECTIVA: Estará compuesta por: presidente, vicepresidente, y secretario.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA DIRECTIVA:

30.1. Ordenar los gastos o celebración de contratos en la naturaleza y la cuantía que le asigne la asamblea.

30.2. Aprobar los reglamentos internos.

30.3. Elaborar los planes de acción con las normas trazadas por la asamblea.

30.4. Buscar la integración de los organismos de cooperación y de los oficiales o privados en el desarrollo de las actividades o campañas que sean de interés de la comunidad.

30.5. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el secretario para el manejo de los fondos propios de la fundación.

30.6. Revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados.

30.7. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.

30.8. Elaborar los reglamentos internos de la Fundación y presentarlos a la asamblea general para su aprobación.

30.9. Determinar y nombrar las comisiones especiales y asignarle las funciones que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación.

30.10. Revisar y aprobar las cuentas cada cierre de mes en primera instancia que sean presentadas por el secretario con el visto bueno del revisor fiscal.

30.11. Presentar a la asamblea general el balance detallado, el estado financiero y el informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas del contador y del revisor fiscal respectivamente.

283012. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.

30.13. Presentar a consideración de la asamblea general la propuesta de reforma de estatutos.

30.14. Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general.

30.15. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 31. QUORUM DE LA DIRECTIVA: Se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno del número de sus miembros y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno de los asistentes con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 32. REUNIÓN DE LA DIRECTIVA: Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA: La convocatoria a reunión de junta directiva será ordenada por el presidente y comunicada por el secretario de la junta a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS: Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser asociado activo.

PARÁGRAFO: para ser miembro de la junta directiva, debe cumplir con el artículo 9 del presente estatuto, y además ser miembro activo durante 1 año en la fundación, sin haber incurrido en ningún tipo de sanción alguna por parte de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la junta directiva de la Fundación estarán en ejercicio de sus respectivos cargos tan pronto se dé cumplimiento a los requisitos de ley, cualquier otro cambio total o parcial de la junta directiva se comunicará oportunamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 36. La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Fundación es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida, la renuncia podrá presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ésta, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante para que esta entidad haga la elección en propiedad.

PARÁGRAFO: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa como la muerte de uno de sus miembros o la ausencia prolongada ante la Fundación, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente (Adhoc) con la obligación consagrada en el inciso anterior.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DIGNATARIOS**

ARTÍCULO 37. DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones u obligaciones del presidente; quien a la vez es el representante las siguientes:

37.1. Ejercer la representación legal de la fundación, la presidencia de la Junta Directiva y de la asamblea cuando no sean elecciones de dignatarios.

37.2. Representar la fundación tanto judicial, como extrajudicialmente; y proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos y resoluciones, que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación.

37.3. Cooperar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar para la buena marcha de la Fundación.

37.4. Rendir informes periódicos a la Asamblea General de asociados, acerca de las actividades de la Junta Directiva.

37.5. Firmar las actas aprobadas excepto las de elección de dignatarios.

37.6. Representar a la Fundación ante las entidades privadas.

37.7. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relación con la Fundación y sus objetivos.

37.8. Autorizar con su firma todo documento de egreso que se produzca en la Fundación.

37.9. Nombrar los cargos que se requiera en la fundación previo visto bueno de la Junta Directiva.

37.10. Realizar la apertura de las cuentas bancarias, y firmar los cheques y movimientos que impliquen el manejo de los recursos.

37.11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de fundación. Cuando éstos excedan de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la junta directiva.

ARTÍCULO 38: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente, entre otras:

38.1. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Fundación.

38.2. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración de la Fundación.

38.3. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la fundación.

38.4. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

38.5. Comunicar a la Autoridad competente o la máxima autoridad correspondiente, en asocio con el secretario, los cambios parciales o totales que ocurran en la Junta Directiva.

38.6. Rendir periódicamente informe escrito a la Junta Directiva sobre las labores de la gestión realizada por él en la fundación.

38.7. Los demás que se le asignen la Junta Directiva y las que le sean propias del cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia del presidente el vicepresidente asumirá las mismas funciones del presidente.

ARTÍCULO 39. DEL SECRETARIO: Son las funciones u obligaciones del secretario las siguientes:

- 39.1. Ejercer las funciones asignadas por la junta directiva y la asamblea general.
- 39.2. Llevar un libro de afiliación e inscribir a los asociados, registrarlos por orden alfabético y con el número que le corresponda de acuerdo al apellido, con la dirección residencial y número de cédula de ciudadanía.
- 39.3. Citar por orden del presidente o del fiscal o de los asociados de acuerdo con estos estatutos o sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- 39.4. Contestar la correspondencia, previa consulta y autorización del presidente, despachar la correspondencia de la Fundación y organizar el archivo de la misma.
- 39.5. Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes.
- 39.6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- 39.7. Ser órgano de comunicación de terceros de la Fundación e informar de toda petición que se haga.
- 39.8. Llevar el archivo de la organización y mantenerlo debidamente ordenado.
- 39.9. Los demás que le asignen la Junta Directiva, asamblea, presidente, y las demás que le sean propias del cargo.
- 39.10. Ser responsable en el manejo y cuidado de los dineros y bienes de la fundación conjuntamente con el presidente.
- 39.12. Llevar los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos diligenciarlos, conservar los comprobantes de los asientos contables.
- 39.13. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros de la fundación.
- 39.14. Realizar los informes y cierres diarios de los documentos que impliquen el manejo de dinero, conjuntamente con el presidente.
- 39.15. Rendir a la directiva y a la Asamblea General un informe detallado sobre el movimiento de tesorería.
- 39.16. Recaudar dineros y cobrar oportunamente los auxilios o aportes que le otorguen a la fundación.
- 39.17. Las demás funciones que le señale la Directiva o los reglamentos.

PARÁGRAFO: Toda comunicación que se dirija a otras entidades oficiales o particulares deberá mencionar el número del NIT.

ARTÍCULO 40. DEL REVISOR FISCAL: Será nombrado por la asamblea, por un periodo igual al de la Junta Directiva. Debe ser contador público y sus funciones son:

- 40.1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes de los socios y la Junta Directiva.
- 40.2. Dar un concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- 40.3. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 40.4. Refrendar las cuentas que debe rendir el secretario, si la encuentra correcta e informar sobre las irregularidades que anote.
- 40.5. Controlar las actividades generales de la fundación e informar a la Junta Directiva las faltas que encontrarse, a fin de que estas las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General para que esta adopte las medidas que estime necesarias.
- 40.6. Inspeccionar los bienes de la fundación, los dineros y exigir que se tomen las medidas para su seguridad y conservación.
- 40.7. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la comisión de conciliación y control interno para su resolución.
- 40.8. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- 40.9. Examinar, y refrendar los balances y todos los demás estados financieros que se produzcan en la fundación.
- 40.10. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos, disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.
- 40.11. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva de las irregularidades que notaré.
- 40.12. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva informes periódicos sobre los resultados de sus labores.

PARÁGRAFO: En caso que el revisor fiscal no cumpliere sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

ARTÍCULO 41. COMITÉ EMPRESARIAL: Cuando la asamblea de la fundación determine la conveniencia de realizar actividades de economía social como paso de orden superior en el proceso comunitario creará los comités empresariales encargados de su gestión y dirección específica.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ EMPRESARIAL: Cada empresa de economía social, estará a cargo de un comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- 42.1. Trazar las políticas empresariales y visualizar las estrategias requeridas para el cumplimiento de sus objetivos.
- 42.2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa a quienes le fijarán sus funciones y retribuciones, los contratos con el gerente y el auditor serán suscritos por el presidente, los demás contratos con los empleados serán firmados por el gerente.
- 42.3. Las utilidades generadas por cada empresa después de cubrir su presupuesto de gastos se entregarán anualmente al cierre de cada ejercicio económico, descontando lo que se destinará para la recapitalización de la empresa.

42.4 Las funciones del comité y las demás que le sean necesarias para su funcionamiento interno, deberán consignarse en un reglamento que debe someterse a la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 43. QUÒRUM: El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría, cada reunión del comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por los asistentes.

CAPITULO VIII SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE LISTAS: La Fundación para sus elecciones adoptará el sistema de coeficiente electoral.

ARTÍCULO 45. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN: La elección será válida con la participación del 51% de la asistencia a la reunión.

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN DE CARGOS: Los miembros elegidos para la Junta Directiva se reunirán para decidir entre ellos la definición de los cargos, en forma responsable, de acuerdo con el perfil requerido para un mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DEL RÈGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. Cuando surjan discrepancias entre los órganos, dignatarios o asociados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el de control interno será el encargado de resolver la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las dos partes en conflicto podrá concurrir al conciliador, el cual escuchará las razones de las partes y resolverá definitivamente.

ARTÍCULO 48. SANCIONES: LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

48.1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos o libros de la Fundación.

48.2. El uso del nombre de la Fundación para campañas políticas partidistas.

48.3. Violación de las normas legales estatutarias.

48.4. Cuando el asociado no concurre a tres reuniones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.

ARTÍCULO 49. CLASE DE SANCIÓN: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

49.1. Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes.

49.2. Amonestación; Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

49.3 Expulsión; será impuesta por la junta directiva por cualquiera de las siguientes causales:

1. Violar de manera grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que están estipuladas en el manual moral y ético de la fundación.
3. Acumulación de tres amonestaciones temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA SANCIÓN: El asociado suspendido no podrá ejercer los derechos que a su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos del quórum en los órganos de los cuales forme parte.

PARÁGRAFO: Las personas sancionadas con la desafiliación podrán solicitar nuevamente su ingreso, cuando hayan cumplido el término de la misma.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los asociados o por conocimiento directo del mismo conciliador, se seguirá el siguiente procedimiento:

51.1. El conciliador enviará por escrito al inculpado un pliego de cargos, en el cual consten los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para la rendición de sus descargos, presente o solicite pruebas.

51.2. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito

51.3. La fecha y hora para recibir los descargos, por escrito o verbal, se fijará dentro de los tres a cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.

51.4 Si el inculpado solicita pruebas estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.

51.5. La falta de presentación de descargos se tomará como indicio grave en contra del inculpado.

51.6. La decisión del conciliador que se llamará fallo se tomará por mayoría de los miembros y se notificará al interesado.

ARTÍCULO 52. RECURSOS: Contra las decisiones del conciliador o el encargado de control interno proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos. Conoce del Recurso el mismo conciliador el cual tendrá cinco días hábiles para responder o remitir la apelación ante la autoridad competente que debe decidir.

ARTÍCULO 53. RECUSACIONES O INCULPACIÓN: Si por cuestiones de amistad o enemistad uno o más conciliadores se encuentran parcializados con el inculpado que se está investigando, se puede recusar ante la Junta Directiva para que esta determine si hay lugar a ella. En el caso que haya mérito para aceptar la recusación, la misma Directiva nombrará el o los conciliadores ad hoc para reemplazar temporalmente al o los recusados de la investigación y determinación del fallo. En el caso de que sea un conciliador que se investigue también se le nombrará por parte de la Directiva su reemplazo temporal.

CAPITULO X LIBROS

ARTÍCULO 54. Además de los que autorice la Asamblea la Fundación tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

54.1. Registro de asociados

54.2. Actas de Asamblea

54.3. Actas de Junta Directiva

54.4. Tesorería

54.5. Inventarios y balances.

ARTÍCULO 55. LIBRO DE ASOCIADOS: Es llevado por el secretario de la Junta Directiva, en él se anotarán los nombres de todos los asociados y anotaciones de amonestación, suspensión o desafiliación. Deberá contener por lo menos lo siguiente:

55.1. Número de orden

55.2 Fecha de inscripción

55.3. Nombres y apellidos de los asociados

55.4. Número y clase de documento de identidad

55.5. Dirección y teléfono

55.6. Edad del asociado

55.7. Ocupación, firma y huella del asociado

55.8. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro, en caso de error deberá salvarse por anotación del secretario quien firmará junto con el revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56. LIBRO DE ACTAS: De la Asamblea: se dejará constancia de los hechos más importantes de cada reunión de las decisiones que en ella se tomen, del número de asistentes y de las votaciones. A cada reunión debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

56.1. Número del acta

56.2. Lugar y fecha de la reunión

56.3. Determinación de las personas que convocaron o solicitaron la convocatoria.

56.4. Número de asistentes y de asociados.

56.5. Nombre del presidente y el secretario de la reunión

56.6. Orden del día

56.7. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones.

56.8. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO: Se anotarán también las listas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 57. LIBRO DE TESORERÍA: En este libro se registran todos los movimientos de entradas y salidas de dinero, y será llevado por la secretaria de la fundación, que a su vez ejerce labores como tesorera.

PARÁGRAFO: Con el fin de atender gastos urgentes, la Junta Directiva podrá tener una caja menor de un valor equivalente o menor a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuyo ordenador será el presidente y cuyo responsable será el secretario; las órdenes de gastos serán refrendadas por el Revisor Fiscal. Dicha cuantía podrá ser modificada por la Asamblea General; el manejo de esta caja se llevará en un libro especial.

ARTÍCULO 58. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES: En este libro se debe registrar con exactitud y detalles los bienes, deudas y acreencias de la Fundación. En él se consignará también el balance de tesorería.

ARTÍCULO 59. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán ser reemplazados en los siguientes casos: de utilización total, extravío, deterioro, retención o por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

ARTÍCULO 60. REGISTRO: El registro se solicitará a la Cámara de Comercio por el dignatario a cuyo cargo está el libro.

**CAPITULO XI
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 61. El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, subsidios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Fundación no pertenece a ningún asociado en particular.

ARTÍCULO 62. Los aportes oficiales que reciba la Fundación destinados a uso público o fiscal, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la tesorería en rubros especiales.

ARTÍCULO 63. La inversión de aportes oficiales destinados a actividades varias será de competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 64. ORIGEN DE LOS FONDOS: Los Fondos de la Fundación provienen de:

64.1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.

64.2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

64.3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 65. DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

65.1 Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 66. DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 67. APORTES DE LA FUNDACIÓN: El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 68. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 69. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el secretario y el representante legal.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

70.1 Cuando las cuatro quintas partes (2/3) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

70.2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

70.3. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 71. EN CASO DE DISOLUCIÓN: los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

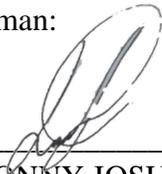
ARTÍCULO 72. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Fundación Social Semillas de Esperanza

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día de 26 de febrero de 2024, en el municipio de Apartadó, Antioquia, según consta en el acta de la misma fecha.

Firman:



JHONNY JOSUE SERNA QUINTERO

Presidente.

C.C.1.028.021.812 de Apartadó



DAYANA YINETH GOMEZ BARRIOS.

Secretaria.

C.C. 1.192.756.349 de Apartadó.